

Año: 2016

Expediente: 10501/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: PRESIDENTES MUNICIPALES DE PESQUERIA, EL CARMEN, GARCIA, CIENEGA DE FLORES Y SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 14 Y 30 DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

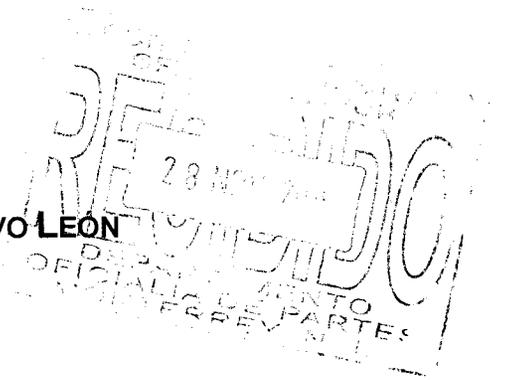
INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



conformidad con lo establecido por los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar ante esta Soberanía reforma por modificación a los artículos 14 y 30 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para quien suscribimos la presente iniciativa, el propósito fundamental del Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es contar a la población residente del país y sus viviendas, así como actualizar la información sobre las principales características demográficas y socioeconómicas de los habitantes del país, ubicar su distribución en el territorio nacional y captar datos sobre las características básicas de las viviendas.

Además, se busca enriquecer la serie histórica de información censal, manteniendo en lo posible la comparabilidad con los censos y conteos efectuados en México y en otros países; generar insumos para realizar proyecciones de población y para la construcción de los marcos muestrales sobre los cuales se levantan las encuestas en hogares.

Incluso, existen recomendaciones internacionales por parte de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la periodicidad de los censos, en este sentido, la ONU ha recomendado que los Censos deben levantarse a intervalos regulares, generalmente cada 10 años, con el fin de disponer de información comparable que permita evaluar el pasado, describir con exactitud el presente y prever el futuro.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reconoce que *“La actualización de la estadística sociodemográfica en el periodo intercensal resulta de enorme valía para la medición de los avances de los planes y programas y en la evaluación de las políticas públicas que llevan a cabo las Unidades del Estado en los tres órdenes de gobierno, la investigación que realiza el sector académico, la planificación de proyectos por parte del sector privado, así como para las organizaciones de la sociedad civil y la población en general, en el conocimiento y transformación de la realidad.”*

De la misma manera, dicho Instituto señala que el objetivo general de la encuesta intercensal es la de generar información estadística actualizada, que proporcione estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, que mantenga la comparabilidad histórica con los censos y encuestas nacionales, así como con indicadores de otros países.

En este sentido, de acuerdo con los datos de la encuesta intercensal 2015 del INEGI, señala que el ultracrecimiento que registran los municipios periféricos del área metropolitana de Monterrey es el más acelerado de nuestro país.

De esta forma tenemos que somos cinco municipios de nuestro Estado los que dominan el ranking de los Ayuntamientos del país con mayor tasa de crecimiento poblacional.

Señoras y Señores legisladores: El municipio de Pesquería encabeza la lista nacional con una tasa de crecimiento promedio anual del 35.2 por ciento entre el 2010 y 2015, el municipio del Carmen tiene el segundo lugar de ultracrecimiento con un porcentaje del 20 por ciento, asimismo los municipio de Ciénega de Flores ocupa el cuarto lugar, el municipio de García el quinto lugar y Salinas Victoria ocupa el sexto lugar, con tasas de ultracrecimiento de entre el 11.3 y el 12.4 por ciento.

Sin embargo, mientras el número de habitantes aumenta rápidamente en nuestros municipios los presupuestos, fondos y apoyos para los municipios no crecen al mismo ritmo, en consecuencia, el municipio de Pesquería es el municipio que más creció en su población pero es el municipio que menos presupuesto tiene.

En este sentido, nos permitimos compartir con ustedes diputadas y diputados, una situación que consideramos delicada, importante y urgente de atender: la población en el municipio de Pesquería pasó de 20,843 en el 2010 a 87,168 en el 2015, es decir, la encuesta intercensal del INEGI para el 2015, de los 2454 municipios de todo el país, el municipio de Pesquería fue el que más incrementó su población, dicho aumento representa un 318 por ciento.

De la misma manera, y como lo señalamos en párrafos anteriores, el municipio del Carmen su población en el año 2010 era de 16,092 habitantes, la encuesta intercensal del INEGI del año 2015 señala que este municipio aumentó su población a 38,306 habitantes, lo que representa un 138 por ciento.

Asimismo el municipio de Ciénega de Flores en el año 2010 el número de habitantes era de 24,526 para el año de 2015 dicha municipalidad alcanzó la cantidad de 42,715 lo que representa un 74 por ciento de aumento.

En esta misma línea argumentativa, el municipio de García en el año de 2010 su número de habitantes era al tenor de 143,668 para el año 2015 aumenta su población a 247,370 habitantes lo que representa un 72 por ciento.

Finalmente el municipio de Salinas Victoria en el año 2010 su población era de 32,660 habitantes para el año 2015 aumentó a 54,192 lo que representa un crecimiento del 66 por ciento.

Definitivamente, quienes suscribimos la presente iniciativa, sostenemos que la falta de recursos están íntimamente ligados al censo del INEGI, pero éstos, en la actualidad no reflejan la nueva realidad poblacional, lo que se traduce en que los municipios en ultracrecimiento nos encontramos desprotegidos, no obstante, en nuestra perspectiva los fondos y apoyos señalados en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, los consideramos desproporcionados, inequitativos y discriminatorios.

En virtud de lo anterior, se observa el efecto e impacto negativo el que se tome como base el ultimo censo o la ultima información estadística que proporcione el INEGI.

De aprobarse nuestra iniciativa en sus términos, estamos ciertos que mejorará la infraestructura y se potencializará el desarrollo de nuestros municipios, mismo que se reflejará en óptimas condiciones de vida para, nuestros habitantes.

En ese tenor, señoras y señores legisladores, en razón de la trascendencia e importancia que representa esta iniciativa, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación los artículos 14 apartado "A" numeral 2 párrafo cuarto, y numeral 3 párrafos cuarto, diez y once, así como la fracción II del artículo 30, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

2.-

...

...

PO_i es la población del Municipio i, de acuerdo a la encuesta intercensal poblacional proporcionada por el INEGI.

3.-

...

...

CS2i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con **la encuesta intercensal** dada a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CS1i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con **la encuesta intercensal** que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CS2 representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ **con la encuesta intercensal** que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 30 fracción II.-

...

II.- El monto que resulte, una vez que se reste lo considerado en la fracción previa, se distribuirá entre los Municipios en un 50% de acuerdo al número de habitantes en los Municipios que establece el artículo 30 de esta Ley, tomando como base **la encuesta intercensal** con que cuente el INEGI y el restante 50 % de acuerdo al coeficiente de distribución que les resulte a dichos Municipios de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 14 fracción I de esta Ley, normalizando la suma de ellos como el 100 %.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2016